

Bogotá, Septiembre de 2021.

Señores:

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA)

E. S. D.

RADICACION: 2019-00548

DEMANDANTE: CONDOMINIO HACIENDA SUMAPAZ ETAPA I y II "LA GUADUALA" P.H.
DEMANDADO: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S. y OTRA

REFERENCIA: NULIDAD PROCESAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.276.092 expedida en Cajicá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 156.286 del C.S.J actuando en mi condición de Representante Legal de la Demandada PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S. con NIT. 800.222.763-6, por medio del presente y en término me permito proponer la nulidad procesal a que se refiere el artículo 133 num. 8 del Código General del Proceso, lo anterior siendo esta la primera intervención de esta demandada en el proceso y de conformidad con los siguientes argumentos:

Se reitera precisa que de la existencia del presente proceso y del mandamiento de pago, se tuvo conocimiento con ocasión de la información que en tal sentido nos diere la Fiduciaria Alianza, con ocasión de la condición de fideicomitente que ostentamos en el fideicomiso que a título de propietario fiduciario, goza del derecho de dominio sobre el bien inmueble generador de las expensas comunes cobradas.

Para la vinculación al proceso de la parte Demandada, el Código General del Proceso establece, en los artículos 291 y 292, las disposiciones relativas a la notificación personal y la notificación por aviso del Auto Admisorio de la Demanda.

En el presente caso, según se puede observar, la parte Demandante en varias oportunidades remitió Citaciones para Notificación y/o Avisto, pese a esto, las mismas adolecieron de distintas imprecisiones o errores evidenciados y no evidenciados por el Despacho.

Pretendiendo acatar lo ordenado, el Demandante ha remitido sus comunicaciones pretendiendo efectuar la notificación del Mandamiento de Pago, lo anterior con la mala fortuna de enviarlo a la dirección de notificaciones al correo acardenas@pedrogomez.com.co

Verificados los correspondientes certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S. con NIT. 800.222.763-6 expedidos en fecha 06 de Diciembre de 2019 y 27 de Julio de 2021 por la Cámara de Comercio de Bogotá que para la fecha en que se dio inicio a los intentos de notificaciones de la Demanda, las direcciones de notificaciones judiciales inscrita en el Registro Mercantil, dejaron de ser la arriba descrita y utilizada por la parte demandante y correspondió a la dirección ocortes@pedrogomez.com.co para los periodos noviembre 2019 – febrero 2021 y notificaciones@pedrogomez.com.co a partir del mes de Marzo de 2021 esto es, unas dirección de correo electrónico diferentes de la utilizada para el envío de notificaciones personales y aviso, situación que deriva en que la notificación pretendida, no se practicara en legal forma.

Tal planteamiento, tiene fundamento legal en el mencionado artículo 133 del C.G.P. en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem, pero sobre todo en la realidad procesal existente dentro del expediente, pues como fue anotado, el demandante y luego el Despacho, por los múltiples errores en la notificación generaron confusiones en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA NULIDAD PROPUESTA

“Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)

Artículo 134. Oportunidad y trámite. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

(...)

Artículo 290. Procedencia de la notificación personal. *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

1. *Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*

2. *A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*

3. *Las que ordene la ley para casos especiales.*

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-533 de 2015](#).

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Parágrafo 1°. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

Parágrafo 2°. *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

Artículo 292. Notificación por aviso. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica,*

el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

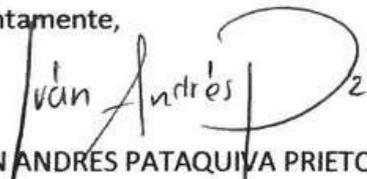
La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

SOLICITUD:

Atendiendo a que los hechos descritos se enmarcan dentro de la causales de nulidad a que se refiere el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. y a que estos se han presentado respecto del acto procesal que sirve como vinculación de la parte demandada en el proceso ejecutivo, solicito respetuosamente y como primera actuación de la Demandada PEDRO GOMEZ Y CIA SAS, se decrete la nulidad de las actuaciones viciadas tendientes a notificar a esta demandada el mandamiento de pago, para que en consecuencia, se adelante en debida forma y con el cumplimiento de los términos a que se refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reitera que de la existencia del presente proceso y del mandamiento de pago, se tuvo conocimiento con ocasión de la información que en tal sentido nos diere la Fiduciaria Alianza, con ocasión de la condición de fideicomitente que ostentamos en el fideicomiso que a título de propietario fiduciario, goza del derecho de dominio sobre el bien inmueble generador de las expensas comunes cobradas.

Atentamente,

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO.

Representante Legal para efectos jurisdiccionales PEDRO GOMEZ Y CIA SAS.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911217276087

6 de diciembre de 2019 Hora 10:23:16

AC19112172 Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PEDRO GOMEZ Y CIA SAS
N.I.T. : 800222763-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00587393 del 10 de marzo de 1994

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 115,340,258,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CLL 67 NO. 11 43
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: ocortes@pedrogomez.com.co

Dirección Comercial: CLL 67 NO. 11 43
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: ocortes@pedrogomez.com.co

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 0344 Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá del 16 de febrero de 1994, inscrita el 10 marzo de 1994 bajo el No. 440288 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INVERSIONES HACIENDA LA PRADERA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 200-001450 del 29 de abril de 2016, inscrita el 23 de mayo de 2016 bajo el número 02106028 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades resuelve someter a control a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1480 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2002, inscrita el 05 de septiembre de 2002 bajo el número 843157 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INVERSIONES HACIENDA LA PRADERA LTDA a: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7989 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el número 02268955 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. a: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 20190031007866 del 20 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 02479899 del libro IX, la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., ordenó la abstención de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma que implique disminución de los derechos del ejecutado en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1480 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2002, inscrita el 05 de septiembre de 2002 bajo el número 843157 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7989 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el número 02268955 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12344 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2014 inscrita el 30 de diciembre de 2014 bajo el número 01899987 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a las sociedades PEDRO GOMEZ INFRAESTRUCTURA SAS, MICENTRO SAS y PROMOTORA QUINTA AVENIDA SAS (absorbidas), mediante fusión, las cuales le transfirieron la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3225 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911217276087

6 de diciembre de 2019 Hora 10:23:16

AC19112172

Página: 2 de 5

* * * * *

del 17 de mayo de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 02350052 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES GOMVAL S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1450 del 29 de abril de 2016, inscrita el 23 de mayo de 2016 bajo el No. 02106028 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades resolvió someter a control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.380	13-X -1994	44 STAFE BTA	20-X -1994 NO.467196

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002442	1997/12/31	Notaría 44	1998/01/14	00617929
0000804	1999/05/31	Notaría 44	1999/06/03	00682890
0000928	2001/07/13	Notaría 44	2001/08/01	00788311
0001480	2002/08/30	Notaría 44	2002/09/05	00843157
0004168	2007/05/31	Notaría 6	2007/06/01	01135071
11173	2009/10/13	Notaría 38	2009/10/19	01334674
10602	2010/11/19	Notaría 38	2010/12/17	01437205
12344	2014/12/29	Notaría 38	2014/12/30	01899987
12425	2016/12/22	Notaría 38	2017/01/17	02176755
4205	2017/06/02	Notaría 38	2017/06/08	02232482
7989	2017/10/03	Notaría 38	2017/10/19	02268955
3225	2018/05/17	Notaría 38	2018/06/18	02350052

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 15 de enero de 2050.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la planeación, desarrollo

y ejecución de obras y trabajos de urbanización y de construcción en predios propios o ajenos, el diseño, construcción, explotación, administración, interventoría, promoción y venta de inmuebles de cualquier clase o destinación, propios o ajenos; la importación, producción, compra y venta de materiales y elementos de construcción, la inversión en los sectores de las comunicaciones la agroindustria, las actividades turísticas y hoteleras y la inversión en acciones o cuotas de interés social de otras sociedades la sociedad podrá celebrar con entidades estatales contratos de consultoría y contratos para la construcción de obras civiles hidráulicas edificaciones y obras de urbanismo sanitarias ambientales de transporte entre otras podrá suscribir y otorgar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social, incluyendo la inversión en otras sociedades y podrá ser garante o fiador de terceros, caso en el cual se requerirá autorización previa de la junta directiva para el cumplimiento de su objeto social y para llevar cabo todas las actividades relacionadas o accesorias al mismo, la sociedad podrá desarrollar toda clase de negocios, operaciones civiles industriales y financieras y podría ejecutar cualquier acto o contratos que las sociedades de este tipo estén autorizadas para realizar bajo las leyes de la República de Colombia así mismo en los términos del numeral quinto (5) del artículo quinto (5°) de la Ley 1258 del 2008 podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita y en general podrá ejecutar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social y aquellos necesarios, convenientes o apropiados para el ejercicio de los derechos del cumplimiento de dicho objeto.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4111 (Construcción De Edificios Residenciales)

Actividad Secundaria:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

4210 (Construcción De Carreteras Y Vías De Ferrocarril)

4112 (Construcción De Edificios No Residenciales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$22,294,071,000.00

No. de acciones : 22,294,071.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$22,294,071,000.00

No. de acciones : 22,294,071.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$22,294,071,000.00

No. de acciones : 22,294,071.00

Valor nominal : \$1,000.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911217276087

6 de diciembre de 2019 Hora 10:23:16

AC19112172 Página: 3 de 5

* * * * *

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2051 del 17 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179080 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00261 de: Carlos Arturo Luna Cruz y Ana Lucia Salgado Valencia contra: PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del fideicomiso PA Unicentro Neiva, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2018, inscrita el 18 de abril de 2018 bajo el número 02331861 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Gomez Guzman Pedro	C.C. 000000079142416
SEGUNDO RENGLON	
Perry Torres Gustavo	C.C. 000000000437729
TERCER RENGLON	
Caballero Argaez Carlos Eduardo	C.C. 000000017171700

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2018, inscrita el 18 de abril de 2018 bajo el número 02331861 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Gomez Guzman Luisa Carmiña	C.C. 000000035455782
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de abril de 2019 inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 02479211 del libro IX, Caballero Argaez Carlos Eduardo renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 18 de septiembre de 2019, inscrito el 24

de Septiembre de 2019 , bajo el No. 02508955 del libro IX, Perry Torres Gustavo renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Segundo Renglon de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente general y el suplente de este serán los representantes legales de la sociedad judicial o extrajudicialmente, los cuales podrán obrar separadamente o conjuntamente. De igual manera habrá un representante legal para fines jurisdiccionales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 297 de Junta Directiva del 9 de agosto de 2017, inscrita el 1 de noviembre de 2017 bajo el número 02272642 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Torres Correa Ines Del Pilar	C.C. 000000052585966

Que por Acta no. 326 de Junta Directiva del 12 de septiembre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el número 02515979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Cortes Barrera Orlando	C.C. 000000019407285
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JURISDICCIONALES	
Romero Rojas Edgar Eduardo	C.C. 000000079436432

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número del 03 de octubre de 2019, inscrito el 7 de Octubre de 2019, bajo el No. 02513076 del libro IX, Torres Correa Inés Del Pilar renunció al cargo de gerente general (representante legal) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Las facultades del gerente general y del suplente de este serán las siguientes: A) Ejecutar los decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. B) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales siempre que por su naturaleza y cuantía no requieran aprobación de la junta en caso contrario deberá haber recibido autorización previa de la junta directiva o deberá someterlos a la aprobación de esta para su perfeccionamiento, la sociedad no quedará obligada por los actos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal. C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales, que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. D) Recibir y dar dinero en mutuo. E) Otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar, toda clase de títulos valores y celebrar toda clase de operaciones bancarias. F) Cuidar de la recaudación e inversión de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911217276087

6 de diciembre de 2019

Hora 10:23:16

AC19112172

Página: 4 de 5

* * * * *

los fondos de la empresa. G) Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicios de sus intereses y suministrarle todos los datos o informaciones que lo soliciten. H) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la junta directiva de las faltas graves que ocurran en este particular.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de junio de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235393 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Meneses Quinayas Diana Alejandra	C.C. 000001083888953
REVISOR FISCAL SUPLENTE Arenas Tinedo Oscar David	C.C. 000000007365709

Que por Acta no. 53 de Asamblea de Accionistas del 8 de junio de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235354 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600730107

CERTIFICA:

Que por Resolución no. 003637 de Superintendencia de Sociedades del 4 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de febrero de 2019 bajo el número 02420333 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Gomez Barrero Pedro Edgard
Domicilio: Bogotá D.C.
- Gomez Guzman Luisa Carmiña
Domicilio: Bogotá D.C.
- Gomez Guzman Maria Fernanda
Domicilio: Bogotá D.C.
- Gomez Guzman Pedro
Domicilio: Bogotá D.C.
- Guzman De Gomez Maria Teresa
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2002-12-30

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911217276087

6 de diciembre de 2019 Hora 10:23:16

AC19112172

Página: 5 de 5

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS
Nit: 800.222.763-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00587393
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 1994
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 67 No. 11 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@pedrogomez.com.co
Teléfono comercial 1: 3219455503
Teléfono comercial 2: 5557621
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 67 No. 11 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@pedrogomez.com.co
Teléfono para notificación 1: 3219455503
Teléfono para notificación 2: 5557621
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 0344 Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 16 de febrero de 1994, inscrita el 10 marzo de 1994 bajo el No. 440288 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INVERSIONES HACIENDA LA PRADERA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1480 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2002, inscrita el 05 de septiembre de 2002 bajo el número 843157 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INVERSIONES HACIENDA LA PRADERA LTDA a: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1480 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2002, inscrita el 05 de septiembre de 2002 bajo el número 843157 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

Por Escritura Pública No. 12344 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2014 inscrita el 30 de diciembre de 2014 bajo el número 01899987 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a las sociedades PEDRO GOMEZ INFRAESTRUCTURA SAS, MICENTRO SAS y PROMOTORA QUINTA AVENIDA SAS (absorbidas), mediante fusión, las cuales le transfirieron la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 7989 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02268955 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. a: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS.

Por Escritura Pública No. 7989 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el número 02268955 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS.

Por Escritura Pública No. 3225 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 02350052 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES GOMVAL S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo la totalidad de su patrimonio.

Mediante Oficio No. 20190031007866 del 20 de junio de 2019, inscrito el 25 de junio de 2019 bajo el No. 02479899 del libro IX, la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., ordenó la abstención de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma que implique disminución de los derechos del ejecutado en la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 1450 del 29 de abril de 2016, inscrita el 23 de mayo de 2016 bajo el No. 02106028 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades resolvió someter a control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 a la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2051 del 17 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019, bajo el No. 00179080 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00261 de: Carlos Arturo Luna Cruz y Ana Lucia Salgado Valencia contra: PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del fideicomiso PA Unicentro Neiva, se decretó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-001907 del 05 de marzo de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 00004580 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000081 del 22 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 00004580 del libro XIX.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-004052 del 13 de abril de 2021, inscrito el 14 de Mayo de 2021 bajo el No. 00005373 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Biviana del Pilar Torres Castañeda

Documento de Identificación: c.c. 52.864.379

Dirección del promotor: Calle 113 No. 7-45 Torre B Ofc 917 Edf. Teleport Business Park

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 9277343 celular: 3164736840 - 3182530235

Correo electrónico: biviana.torres@gmail.com

Nominador: Superintendencia de Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de enero de 2050.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la planeación, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de urbanización y de construcción en predios propios o ajenos, el diseño, construcción, explotación, administración, interventoría, promoción y venta de inmuebles de cualquier clase o destinación, propios o ajenos; la importación, producción, compra y venta de materiales y elementos de construcción, la inversión en los sectores de las comunicaciones la agroindustria, las actividades turísticas y hoteleras y la inversión en acciones o cuotas de interés social de otras sociedades la sociedad podrá celebrar con entidades estatales contratos de consultoría y contratos para la construcción de obras civiles hidráulicas edificaciones y obras de urbanismo sanitarias ambientales de transporte entre otras podrá suscribir y otorgar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social, incluyendo la inversión en otras sociedades y podrá ser garante o fiador de terceros, caso en el cual se requerirá autorización previa de la junta directiva para el cumplimiento de su objeto social y para llevar cabo todas las actividades relacionadas o accesorias al mismo, la sociedad podrá desarrollar toda clase de negocios, operaciones civiles industriales y financieras y podría ejecutar cualquier acto o contratos que las sociedades de este tipo estén autorizadas para realizar bajo las leyes de la República de Colombia así mismo en los términos del numeral quinto (5) del artículo quinto (5°) de la Ley 1258 del 2008 podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita y en general podrá ejecutar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social y aquellos necesarios, convenientes o apropiados para el ejercicio de los derechos del cumplimiento de dicho objeto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$22.294.071.000,00
No. de acciones	:	22.294.071,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$22.294.071.000,00
No. de acciones : 22.294.071,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$22.294.071.000,00
No. de acciones : 22.294.071,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general y el suplente de este serán los representantes legales de la sociedad judicial o extrajudicialmente, los cuales podrán obrar separadamente o conjuntamente. De igual manera habrá un representante legal para fines jurisdiccionales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las facultades del gerente general y del suplente de este serán las siguientes: A) Ejecutar los decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. B) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales siempre que por su naturaleza y cuantía no requieran aprobación de la junta en caso contrario deberá haber recibido autorización previa de la junta directiva o deberá someterlos a la aprobación de esta para su perfeccionamiento, la sociedad no quedará obligada por los actos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal. C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales, que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. D) Recibir y dar dinero en mutuo. E) Otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar, toda clase de títulos valores y celebrar toda clase de operaciones bancarias. F) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. G) Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicios de sus intereses y suministrarle todos los datos o informaciones que lo soliciten. H) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junta directiva de las faltas graves que ocurran en este particular.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 330 del 1 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2021 con el No. 02669491 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Jurisdiccionales	Ivan Andres Pataquiva Prieto	C.C. No. 000000011276092
Gerente General	Ines Del Pilar Torres Correa	C.C. No. 000000052585966

Por Acta No. 326 del 12 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2019 con el No. 02515979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Orlando Cortes Barrera	C.C. No. 000000019407285

Por Documento Privado sin núm. del 4 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el No. 02661158 del libro IX, Orlando Cortés Barrera renunció al cargo de Suplente del Gerente General de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 59 del 24 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 con el No. 02557775 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Gomez Guzman	C.C. No. 000000079142416
Segundo Renglon	Luisa Carmiña Gomez Guzman	C.C. No. 000000035455782
Tercer Renglon	Maria Fernanda Gomez Guzman	C.C. No. 000000051678214

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Edgard Gomez Barrero	C.C. No. 000000000078366
Segundo Renglon	Maria Teresa Guzman De Gomez	C.C. No. 000000020233966
Tercer Renglon	Gustavo Maclovio Alvira Gomez	C.C. No. 000001127206407

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 8 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2017 con el No. 02235354 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. No. 000008600730107

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 12 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2017 con el No. 02235393 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Alejandra Meneses Quinayas	C.C. No. 000001083888953 T.P. No. 175207-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Oscar David Arenas Tinedo	C.C. No. 000000007365709 T.P. No. 138102-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.380	13-X -1994	44 STAFE BTA	20-X -1994 NO.467196

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002442 del 31 de diciembre de 1997 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00617929 del 14 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000804 del 31 de mayo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00682890 del 3 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000928 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00788311 del 1 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001480 del 30 de agosto de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00843157 del 5 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004168 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01135071 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 11173 del 13 de octubre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá	01334674 del 19 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P.	No. 10602	del 19 de	01437205	del 17 de	diciembre
	noviembre de 2010	de la Notaría 38	de 2010	del Libro IX	
	de Bogotá D.C.				
E. P.	No. 12344	del 29 de	01899987	del 30 de	diciembre
	diciembre de 2014	de la Notaría 38	de 2014	del Libro IX	
	de Bogotá D.C.				
E. P.	No. 12425	del 22 de	02176755	del 17 de	enero de
	diciembre de 2016	de la Notaría 38	2017	del Libro IX	
	de Bogotá D.C.				
E. P.	No. 4205	del 2 de junio de	02232482	del 8 de	junio de
	2017 de la Notaría 38	de Bogotá	2017	del Libro IX	
	D.C.				
E. P.	No. 7989	del 3 de octubre de	02268955	del 19 de	octubre de
	2017 de la Notaría 38	de Bogotá	2017	del Libro IX	
	D.C.				
E. P.	No. 3225	del 17 de mayo de	02350052	del 18 de	junio de
	2018 de la Notaría 38	de Bogotá	2018	del Libro IX	
	D.C.				

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Resolución No. 003637 del 4 de septiembre de 2018 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 4 de febrero de 2019 bajo el número 02420333 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luisa Carmiña Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Maria Fernanda Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Maria Teresa Guzman De Gomez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Pedro Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Pedro Edgard Gomez Barrero

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2002-12-30

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.113.775.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4112

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-093614

Tipo: Salida Fecha: 05/03/2020 11:56:02 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800222763 - PEDRO GOMEZ Y CIA S Exp. 29059
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001907

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Pedro Gómez y CIA S.A.S

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

Expediente

29059

1. Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, convocó a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S a un proceso de reorganización, el cual se encuentra previsto en la ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.
2. A través de Oficio 2019-01-367344 de 11 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió a la representante legal de la sociedad para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, allegara la información necesaria requerida con el fin de dar apertura al proceso de Insolvencia en la modalidad de Reorganización.
3. Con memorial 2019-01-419329 de 22 de noviembre de 2019, el representante legal suplente, allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Mediante Oficio 2019-01-484461 de 19 de diciembre de 2019, el Despacho solicitó complementar la información aportada, para lo cual concedió un término de diez (10) hábiles.
5. A través memorial 2020-01-024197 de 24 de enero de 2020, el representante legal suplente de la sociedad, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección avenida carrera 45 No. 102-10 piso 6.	
La sociedad tendrá por objeto la planeación, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de urbanización y de construcción en predios propios o ajenos, el diseño, construcción, explotación, administración, interventoría, promoción y venta de inmuebles de cualquier clase o destinación, propios o ajenos; la importación, producción, compra y venta de materiales y elementos de construcción, la inversión en los sectores de las comunicaciones la agroindustria, las actividades turísticas y hoteleras y la inversión en acciones o cuotas de interés social de otras sociedades.	
De folio 6 a 10 del memorial 2020-01-024197, se aporta certificado de existencia y representación legal.	
A folio 12 y 13 del memorial 2020-01-024197, se aportan certificaciones suscritas por el representante legal, en la que se precisa que bien actualmente no se encuentra ejecutando procesos constructivos de proyectos	



de vivienda, los ejecutados lo fueron en un 100% y de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en los supuestos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, solicita la apertura del proceso de Reorganización previsto en la ley 1116 de 2006 de la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 12 a 34 del memorial 2019-01-419329, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$15.762.888.237, cifra que representa el 15.14% del pasivo a cargo de la sociedad el cual asciende a \$104.099.797.000.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 2 y 3 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad está incurso en causal de disolución en los términos del artículo 218 del Código del Comercio, pese a ello el plazo de 18 meses establecido por la Ley no se encuentra vencido y dentro del mismo los socios adelantaron las actuaciones tendientes a realizar una capitalización de acreencias.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 15 del memorial 2020-01-024197, se expresa que la sociedad lleva contabilidad de acuerdo a las contables adoptadas en Colombia.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 32 a 60 del memorial 2020-01-024197, obra copia de estado de cuenta de la DIAN y pago de planillas de seguridad social, donde se evidencia que la sociedad se encuentra al día en el pago de dichos conceptos.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 2 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos



Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2019-01-419329, se aporta la siguiente información financiera:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 De folio 38 a 64, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 De folio 65 a 83, obran estados financieros comparativos, notas certificación e informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 85 a 104, obran estados financieros comparativos, certificación, informe de gestión e informe del revisor fiscal.	
De folio 62 a 199 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar de los años 2016, 2017 y 2018.	
De folio 200 a 342, obra relación de los contratos fiduciarios de los proyectos desarrollados por la sociedad.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 108 a 132 del memorial 2019-01-419329, se aportan estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal a 30 de abril de 2019.	
De folio 344 a 387 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar a 31 de agosto de 2019.	
La nota No. 25, se pone de presente que <i>"A pesar de que la Sociedad cumple con la contabilidad formalmente bajo normas de información financiera NIIF y se cuentan con todos los soportes contables en físico, Los presentes estados financieros de propósito general, corresponden, a cifras obtenidas de un estado financiero de prueba detallado al 31 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que temporalmente el sistema y la información contable tienen dificultad para su accesibilidad por inconvenientes técnicos manifestados por nuestro contratista Sofistic, encargado del almacenamiento y copias de seguridad de la misma"</i> . A folio 389 del memorial 2020-024197, se aporta comunicado emitido por la sociedad Sofistic Colombia S.A.S.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 135 a 302 del memorial 2019-01-419329, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2019.	
A folio 338, se expresa que la sociedad no forma parte de consorcios o uniones temporales.	
De folio 238 a 240, se aporta certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles.	
De folio 391 a 394 del memorial 2020-01-024197, se aporta complemento al inventario de activos, el cual contiene las partidas cuentas por cobrar e inventarios.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 159 a 180 del memorial 2019-01-419329, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras:	
La inseguridad jurídica afectó gravemente varios proyectos representativos de la Compañía, sobre los que giraba gran parte del flujo de caja de ingresos esperados, así como, sus principales líneas de negocios:	
a) Encenillos de Sindamanoy: Demora de 18 meses en la aprobación de nuevas licencias por parte de la	



Secretaria de planeación, lo cual impidió la escrituración y entrega de viviendas (2012 – 2014).	
b) La felicidad – Ciudad parque: Agotamiento del ámbito de la tercera licencia de urbanismo, situación que paralizó por completo el proyecto (2011 a 2015)	
c) Serranía de los Nogales: Suspensión de la ejecutividad de la licencia de construcción de manera transitoria, lo que llevó a la parálisis total e inmediata de la obra, como consecuencia de la acción de tutela interpuesta por un vecino del sector en donde se construía la obra.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 177 a 181 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de pagos de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 182 a 211 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de negocios, del cual se destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Plan de negocios inmobiliarios con cada propiedad, que permitiría reactivarla y generar el flujo de pagos para los acreedores • Los acreedores que estén interesados, también podrán capitalizar sus acreencias, haciéndose socios de la compañía, en proporción a los valores adeudado. • Los accionistas actuales también se comprometerán a capitalizar sus acreencias. • Robustecer el portafolio de proyectos de la compañía • Capacidad de certificar experiencia para participar en concursos y licitaciones públicas o privadas. Con lo cual podría hacer parte de uniones temporales o consorcios. • Participación de comercio por internet. 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 397 a 419 del memorial 2020-01-024197, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se manifiesta a folio 4 del memorial 2019-01-419329, que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497, se encuentra gravado con hipoteca abierta. De folio 421 a 435, obra avaluó del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE



Primero. Admitir a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Avenida Carrera 45 No. 102-10 piso 6., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Orlando Cortés Barrera, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y



Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.



Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2020-01-024197